TEXTO DEFINITIVO

LEY H-2529

(Antes Ley 25607)

Sanción: 12/06/2002

Promulgación: 04/07/2002

Publicación: B.O. 18/06/2002

Actualización: 31/03/2013

Rama: H - CONSTITUCIONAL

CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 1- Establécese la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Artículo 2- La planificación, coordinación, ejecución y evaluación de la campaña de difusión establecida por la presente ley, serán llevadas a cabo por la autoridad de aplicación con la cooperación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la participación activa y directa de las comunidades de los pueblos indígenas involucrados, los cuales serán convocados respetando sus formas de organización.

Artículo 3- Para el cumplimiento de los fines de la presente ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas facilitará a la autoridad de aplicación la traducción del contenido del inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional a las diferentes lenguas de los pueblos que hoy habitan en la República Argentina, en forma oral y escrita. La autoridad de aplicación pondrá especial cuidado en que las mencionadas traducciones y difusión, no desvirtúen el contenido del artículo constitucional antes citado, esto, en razón de tratarse de variados idiomas, culturas y tradiciones.

Artículo 4- La campaña de difusión se llevará a cabo a través de las radios y los canales de televisión nacionales, medios gráficos y en los ámbitos educativos. Al mismo tiempo se solicitará la colaboración de comunidades intermedias, tales como comunidades rurales, asociaciones civiles sin fines de lucro y asociaciones vecinales de todo el país, a quienes se les proveerá de los elementos indispensables para llevar a cabo esta tarea. Asimismo, las provincias que adhieran al régimen de la presente ley, podrán determinar, además de los propuestos, otros canales de difusión, realizando una campaña más intensiva en aquellas regiones con alta presencia de indígenas.

Artículo 5- La autoridad de aplicación en coordinación con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y las comunidades indígenas involucradas, programará y ejecutará cursos de capacitación destinados a las comunidades indígenas, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones respetando las modalidades de transmisión de información acordes a sus tradiciones y culturas.

Artículo 6- La campaña de difusión se realizará cada dos (2) años, a menos que de la evaluación de la misma, la autoridad de aplicación considere conveniente llevarla a cabo en períodos más cortos.

Artículo 7- La Subsecretaría de Promoción de los Derechos Humanos y Sociales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 8- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir del 4 de Julio de 2002.

LEY H-2589		
(Antes Ley 25607)		
TABLA DE ANTECEDENTES		
Artículo del texto definitivo	Fuente	

1° y 2°	Art. 1° y 2° Texto original
3°	Art. 3° Texto original, se actualiza la autoridad de aplicación.
4° a 7°	Art. 4° a 7° Texto original
8°	8° Texto original. Se refirió de forma expresa a la fecha de promulgación.

Artículos suprimidos

Artículo 9° de forma. Suprimido.

ORGANISMOS

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

Subsecretaría de Promoción de los Derechos Humanos y Sociales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos